



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 26 Ordinaria de 16 de junio de 2015

CONSEJO DE ESTADO

Proclama

Acuerdo

Acuerdo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Dictamen No. 444/2015

Convocatoria

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 59/2015

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 101/2015

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 160/2015

Resolución No. 161/2015

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 96/2015

Resolución No. 97/2015

Resolución No. 112/2015

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 175/2015

Resolución No. 177/2015

Resolución No. 178/2015

Resolución No. 179/2015

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 78/2015

Resolución No. 88/2015



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 16 DE JUNIO DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 26

Página 825

CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el cinco de mayo de 2013, fue firmado en la ciudad de Caracas el Acuerdo de Cooperación entre los países miembros de PETROCARIBE para el suministro de fertilizantes.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veinticinco de septiembre de 2014 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo de Cooperación entre los países miembros de PETROCARIBE para el suministro de fertilizantes.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día diecisiete de octubre de 2014, acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día veintitrés de marzo de 2015, la República de Cuba depositó su Instrumento de Ratificación en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

QUE el referido Acuerdo entró en vigor para la República de Cuba el veintiocho de marzo de 2015, de acuerdo con el artículo 12 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de abril de 2015.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación de la compañera ISABEL BÁR-

ZAGA MONTERO del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República, por presentar problemas familiares y de salud que le impiden cumplir con sus funciones.

SEGUNDO: El Fiscal General de la República queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 24 días del mes de abril de 2015.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que el día 13 de mayo de 2015 los delegados elegidos en todo el país para integrar las asambleas municipales del Poder Popular, reunidos por derecho propio, procedan a dejar constituidas dichas asambleas para un nuevo mandato de dos años y medio.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los presidentes de la Asamblea Nacional y de las respectivas asambleas provinciales del Poder Popular, de la Comisión Electoral Nacional, de las Comisiones de Candidaturas y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2015.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 09:00 horas del día 23 de abril de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Hugo Eduardo Jara Facundo, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República del Perú ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 23 de abril de 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 09:30 horas del día 23 de abril de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Joaquín Gerónimo, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 23 de abril de 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 10:00 horas del día 23 de abril de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en au-

diencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Girma Asmerom Tesfay, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno del Estado de Eritrea ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 23 de abril de 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

M. Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de abril del año dos mil quince, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 51.- Se da cuenta con consulta formulada por el presidente del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara, del tenor siguiente:

“En el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara se ha creado la disyuntiva en cuanto al delito de sacrificio ilegal de ganado mayor y venta de sus carnes, partiendo de la especial protección que tales actos tienen en nuestro ordenamiento penal y que ha estado motivado el mismo por la existencia de diversos criterios respecto a la calificación del delito de acuerdo a las motivaciones de quien provoca la muerte de ganado mayor y que se dividen en dos vertientes fundamentales.

Por un lado, los que expresan que nos encontramos ante un evidente caso de concurso aparente de normas penales, sin que pueda omitirse el espíritu del legisla-

dor al momento de dictar la norma para el enfrentamiento a una actividad delictiva que además de mantenerse en constante ascenso, trae consigo serias y graves afectaciones a los planes estatales de desarrollo de la masa ganadera en el territorio nacional, ofreciendo como fundamentación el principio de especialidad para englobar, como bien legalmente protegido, la economía nacional, y por tales motivos consideran como sacrificio todo acto que lleve consigo la muerte de ganado mayor.

Otros son partidarios de que, ante un evento de esta naturaleza, si lo que primó en la muerte del vacuno o equino fue la intención de causar un mal al perjudicado por la existencia de desavenencias personales demostradas con anterioridad, consideran que debe primar el elemento subjetivo del delito para determinar la norma a aplicar, es decir cuál fue la intención que tuvo el agente comisario y que, en tal sentido, el delito es el de daños, por el principio especial de la culpabilidad y que en el propósito del agente no está presente directamente la afectación a la economía nacional que es el bien protegido especialmente, sino la propiedad particular del individuo afectado.

El consultante se afilia al criterio de los que consideran que se trata de un delito de sacrificio ilegal de ganado mayor.

El Consejo de Gobierno, atendiendo a la propuesta formulada por la presidenta de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular, acuerda evacuar la consulta formulada en los términos del siguiente:

DICTAMEN No. 444

La Ley No. 82 “De los Tribunales Populares”, recoge en el artículo 4 que la actividad de los tribunales tiene como principales objetivos, entre otros, cumplir y hacer cumplir la legalidad socialista y salvaguardar el orden económico, social y

político establecido en la Constitución, los que también tienen su respaldo en el artículo primero del Código Penal, Ley No. 62, de 29 de diciembre de 1987.

En correspondencia con este presupuesto, la Asamblea Nacional del Poder Popular, en el segundo período ordinario de sesiones de la Tercera Legislatura, ratificó en la Ley No. 62, de 29 de diciembre de 1987, a la economía nacional como bien jurídico penal vinculado a la seguridad de la nación y concibió, como bien jurídico particular asociado a la salvaguarda de ambos, a los ejemplares de ganado mayor, equino, vacuno y otros, por la importancia que tienen para la economía; lo que supone el deber de su cuidado, fomento y control por todos los individuos, incluyendo a su propietario.

Con la figura delictiva de sacrificio ilegal de ganado mayor, prevista en el artículo 240 del Código Penal, el legislador brinda protección a esta categoría de animales, proscribiendo la matanza indiscriminada y el tráfico y comercialización ilícitos de sus carnes, en atención a las razones expuestas.

El claro y preciso texto del Apartado Primero del citado artículo 240 del Código Penal no deja lugar a dudas, en su recta interpretación, respecto a que la integración de la referida figura delictiva, solo exige como elementos definatorios del tipo penal, el sacrificio de un ejemplar de ganado mayor y la ausencia de autorización legal para ello, por lo que, en consecuencia, el elemento subjetivo del delito a evaluar está relacionado, únicamente, con la previsión por el autor del nexo causal de los actos concretos realizados y el resultado acontecido, lo que no deja espacio a la consideración de que el móvil que pueda haber impulsado al agente a cometer el ilícito determine una calificación distinta del mismo, y por ende, sus efectos, en su caso, se limitarían a las previsiones que en

relación con la adecuación de la sanción establece el artículo 47, Apartado 1 del vigente Código Penal.

En adición, vale expresar que en nuestro país existe general conocimiento por la ciudadanía sobre la especial protección que el Estado confiere al ganado mayor y las circunstancias que la determinan, tal certeza refuerza el argumento de que, con independencia de la motivación que compulse a cualquier ciudadano a sacrificar uno o varios ejemplares de este tipo de ganado, siempre que la exteriorización de los actos que ejecute, las circunstancias en que lo haga y los medios utilizados develen su intención - explícita o implícita - de causar tal resultado con franca violación de las regulaciones legales vigentes al respecto, las consideraciones jurídico-penales para la determinación de la calificación legal de los hechos deben conducir a que prevalezcan, por su jerarquía, los principios de especialidad e interés social y, por consiguiente, a concluir sin vacilación alguna, que el delito que se integra es el de sacrificio ilegal de ganado mayor.

Hágasele saber lo anterior a las salas de la materia penal del Tribunal Supremo Popular y comuníquese a los presidentes de los tribunales provinciales y territoriales militares para su conocimiento, a los fines de su cumplimiento, así como para que, por su conducto, se le haga saber al resto de los tribunales de sus respectivos territorios; al Fiscal General de la República, al Ministro del Interior, el Presidente de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

**CONVOCATORIA
AL CONCURSO DE OPOSICIÓN
PARA ASPIRANTES A PLAZAS
DE JUECES PROFESIONALES
EN LOS TRIBUNALES
MUNICIPALES POPULARES**

POR CUANTO: La Ley No. 82 de 11 de julio de 1997, "De los Tribunales Popu-

lares”, dispone, en sus artículos 42, apartados 5 y 55, que para el ingreso o promoción en el sistema judicial como jueces profesionales, los candidatos deben hallarse en la relación de aspirantes aprobados en los ejercicios de oposición que a ese efecto convoque el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, exceptuándose de ello los cargos de Presidente y vicepresidentes del Tribunal Supremo Popular y de los tribunales provinciales populares.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades que le han sido conferidas, acuerda:

PRIMERO: Convocar a los ejercicios de oposición para quienes tengan interés en integrar las candidaturas, para ingresar como jueces profesionales en el Sistema de Tribunales Populares.

SEGUNDO: Los ejercicios de oposición se diseñarán en dos modalidades: una para los aspirantes que actualmente se desempeñan como jueces suplentes no permanentes y otra para el resto de los aspirantes. Para el primero de los casos se libraré una convocatoria interna en el Sistema de Tribunales Populares.

TERCERO: El ejercicio se realizará simultáneamente en las sedes de los tribunales provinciales el 3 de julio de 2015, en el horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m., que versará sobre los ejes temáticos anexados a la convocatoria.

CUARTO: Los interesados deberán presentar su solicitud ante la Secretaría del Tribunal Provincial Popular respectivo, mediante un escrito en el que harán constar sus nombres y apellidos, ciudadanía, fecha de nacimiento, fecha de graduación y centro de estudios superiores que expidió el título, número de inscripción en el Registro General de Juristas, estado civil, dirección del lugar de residencia, entidades donde ha ejercido profesionalmente, tipo de labor realizada y

perfil del examen que pretende realizar, acompañado de una fotocopia certificada del título de graduado. El plazo de admisión cerrará el 12 de junio del presente año. Los interesados deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano cubano.
- b) Estar graduado de estudios superiores en Derecho con título expedido o revalidado por universidad o institución oficial autorizada.

Los recién graduados como licenciados en Derecho pueden presentarse al concurso aunque no hayan cursado el Diplomado en Administración de Justicia.

No será necesario presentarse al ejercicio de oposición para ser electos como juez profesional suplente no permanente.

Los jueces profesionales suplentes no permanentes que tengan interés en ocupar plazas, se presentarán al concurso de oposición, preferentemente, antes de concluir el segundo año de su elección.

QUINTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular examinará las solicitudes presentadas por los aspirantes externos o internos, no diplomantes, y aprobará aquellas que reúnan los requisitos conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo. La relación de solicitantes aprobados para realizar el ejercicio será publicada en la tablilla de anuncios del Tribunal Provincial correspondiente, a partir del día 22 de junio del año en curso. Contra la decisión que al respecto se adopte no cabe recurso alguno.

SEXTO: En estos casos se aplicarán cuatro variantes de examen conformadas a partir de los temas anexos a esta convocatoria (Anexo No. 2), con énfasis en el perfil previamente seleccionado por el aspirante de entre los siguientes:

- a) Batería No. 1 de contenido predominante en Derecho penal.
- b) Batería No. 2 de contenido predominante en Derecho civil, administrativo y de familia.

- c) Batería No. 3 de contenido predominante en Derecho económico.
d) Batería No. 4 de contenido predominante en Derecho laboral.

A los aspirantes que formalicen su solicitud se les facilitará una guía con los aspectos fundamentales en que deberán prepararse, según el perfil que haya seleccionado.

SÉPTIMO: Al objeto de aplicar los exámenes y calificar sus resultados se conformarán tres tribunales correspondientes a los territorios occidental (Pinar del Río, La Habana, Artemisa, Mayabeque, Matanzas e Isla de la Juventud) con sede en La Habana; central (Villa Clara, Cienfuegos, Sancti Spíritus, Ciego de Ávila y Camagüey) con sede en Cienfuegos y oriental (Las Tunas, Granma, Holguín, Santiago de Cuba y Guantánamo) con sede en Santiago de Cuba, los que estarán integrados de la manera siguiente:

➤ **Territorio occidental**

Presidente: Carlos Manuel Díaz Tenreiro, Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular.

Vicepresidenta: Vivian Aguilar Pascaud, Presidenta de la Sala de lo Laboral del Tribunal Supremo Popular.

Secretaria: Farah Maritza Saucedo Pérez, Vicepresidenta en funciones del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Vocales:

Yanet Alfaro Guillén, Jueza Profesional Titular de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular.

Leandro Rodríguez Cruz, Presidente de la Sala de lo Civil, Administrativo, Laboral y Económico del Tribunal Provincial Popular de Artemisa.

Yolanda Pino Martínez, Presidenta en funciones de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

María Isabel González Pons, Vicepresidenta en funciones del Tribunal Provincial Popular de Mayabeque.

Odelexis Álvarez Guerra, Presidenta de la Sala de lo Civil, Laboral y Económico del Tribunal Provincial Popular de Pinar del Río.

Isabel Rojas Sanjudo, Presidenta de la Sala Sexta de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Ana Yuli Mojena González, Presidenta de la Sala de lo Laboral del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Gladis María Padrón Canals, Presidenta de la Sala de los Delitos Contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Yamira Téllez Loreda, Vicepresidenta en funciones del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Tatiana Behar Pantaleón, Jueza Profesional Titular del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Juana Yasmila Pérez Hernández, Jueza Profesional Titular del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Elizabeth Ruiz Pérez, Jueza Profesional del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Nubia Tellechea Segundo, Presidenta de la Sala de lo Civil, Administrativo y Laboral del Tribunal Provincial Popular de Matanzas.

➤ **Territorio central**

Presidenta: Maricela Sosa Ravelo, Presidenta de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular.

Vicepresidenta: Elena Margarita Cabrera Figueroa, Presidenta del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus.

Secretaria: Yaneiky Cortijo Caballero, Presidenta de la Sala Primera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus.

Vocales:

Edel González Jiménez, Presidente del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara.

Dianelys Borges Iznaga, Presidenta de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos.

Mariela Suárez Álvarez, Presidenta de la Sala de lo Civil, Administrativo, Laboral y Económico del Tribunal Provincial Popular de Ciego de Ávila.

Raiza María Aguirre Alonso, Presidenta de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos.

Jorge Bárbaro Serantes Álvarez, Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de Camagüey.

Yanisleydis Chávez Rodríguez, Presidenta de la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos.

Rosa Margarita Montero Angulo, Jueza Profesional del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos.

➤ Territorio oriental

Presidenta: Liliana Hernández Díaz, Presidenta de la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular.

Vicepresidenta: Raíza López Varona, Vicepresidenta del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba.

Secretaria: Eremis Marilin Tamayo Pérez, Vicepresidenta del Tribunal Provincial Popular de Las Tunas.

Vocales:

Yusleidys Rivero Domínguez, Vicepresidenta del Tribunal Provincial Popular de Granma.

Daniel Cisneros Gil, Presidente del Tribunal Municipal Popular de Bayamo.

Maricela Santos Pérez, Jueza Profesional Titular de la Sala Primera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Las Tunas.

Ibrahin Elliot González, Presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Guantánamo.

Yaritza Ribot Ávila, Presidenta de la Sala de lo Civil, Administrativo y Laboral del Tribunal Provincial Popular de Holguín.

Marelys Ballester García, Presidenta de la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba.

Angélica Maurelo Carbonel, Presidenta de la Sala de los Delitos Contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba.

Félix Ochoa Fernández, Presidente de la Sala Tercera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba.

Aymara Almaguer Torres, Presidenta en funciones de la Sala de lo Laboral del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba.

Idania Vicente Hernández, Presidenta de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba.

OCTAVO: Los tribunales examinadores serán las únicas autoridades competentes para calificar los ejercicios. Contra la calificación otorgada no se admitirá reclamación alguna. El máximo de puntuación será de 100 puntos, considerándose aprobados los que alcancen o superen los 60, para lo cual se expedirán las claves pertinentes.

NOVENO: Los resultados se darán a conocer el día 30 de julio del presente año en la sede del tribunal provincial en que se haya realizado el examen.

DÉCIMO: Los aspirantes que resulten aprobados recibirán el certificado que lo acredite y quedarán inscritos en la candidatura para cubrir las plazas vacantes en el Sistema de Tribunales durante los cinco años siguientes a la fecha de expedición.

UNDÉCIMO: Quedan aprobados y se anexan a la presente convocatoria, los temas para el ejercicio de oposición y la metodología para la realización de los exámenes (Anexos 1 y 2, por su orden).

DUODÉCIMO: Comuníquese a todos los tribunales populares del país para su debida divulgación. Asimismo, hágasele saber a la Fiscalía General de la República, al Ministerio de Justicia, a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, a la Unión Nacional de Juristas de Cuba y a las universidades del país que cuenten con la carrera de Derecho, para sus efectos, y; publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

ANEXO No. 1

**TEMAS PARA EL EJERCICIO
DE OPOSICIÓN
GENERALIDADES Y TEMAS
ORGÁNICOS**

- Ética judicial.
 - Estudio del documento “Importancia del interés social y la racionalidad en las decisiones judiciales”.
 - Ley No. 82, “De los Tribunales Populares”.
 - Reglamento de la Ley de los Tribunales Populares.
- PENAL**
- Aplicabilidad en los procesos penales de los principios del Derecho penal y del Derecho procesal penal.
 - Pluralidad y unidad de acción: concurso real, ideal y medial. El delito continuado. Fórmulas de solución de la pena para cada caso.
 - Concurso aparente de leyes. Fórmulas de solución.
 - La participación en los delitos de sujeto especial y de propia mano.
 - Eximentes de la responsabilidad penal.
 - La adecuación de la pena: principios asociados a ello.
 - Presupuestos de la actuación de los tribunales a partir de la competencia y de las funciones propias del presidente del juicio y del juez ponente.
 - Los términos judiciales.
 - Los medios de prueba.
- Medios de impugnación. Plazos de los recursos y tribunales competentes.
 - El juez de ejecución.
 - La Responsabilidad Civil derivada de la Responsabilidad Penal.
 - Variaciones procedimentales introducidas al proceso penal por el Decreto-Ley No. 310 del Consejo de Estado.
- Bibliografía**
- Código Penal.
Ley de Procedimiento Penal.
Decreto-Ley No. 310 del Consejo de Estado.
Instrucciones Nos. 81, 211 y 201 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- CIVIL, FAMILIA, PROCESAL CIVIL**
- Nociones del contenido de la relación jurídica civil.
La representación.
Prescripción y caducidad.
La Publicidad. Eficacia registral. Especial significado de determinados registros en la actividad judicial haciendo especial énfasis en la Ley del Registro del Estado Civil.
El Matrimonio. Generalidades.
Reconocimiento judicial de matrimonio no formalizado. Requisitos esenciales. La buena fe.
Régimen económico del matrimonio. La liquidación de la comunidad matrimonial de bienes.
El divorcio. Generalidades.
Relaciones paterno filiales. Impugnación del reconocimiento. Filiación y nulidad de inscripción.
La patria potestad. Extinción y suspensión.
La guarda y cuidado y la comunicación entre padres e hijos.
La adopción.
La tutela.
Los expedientes de utilidad y necesidad.
Acuerdo Circular 318 sobre Precisiones del procedimiento de familia.

Los principios del Derecho procesal civil y del proceso civil.

Jurisdicción y competencia.

Contenido de la acción y la pretensión.

Los distintos tipos de actos procesales, especial alusión a sus formalidades.

Los Procesos de Conocimiento y sus clases. Los actos preparatorios.

Los actos preparatorios. Importancia.

El proceso ordinario. Generalidades. Tipos de procesos y su incidencia en la actividad judicial.

Procesos sumarios. Generalidades y particularidades.

Los procesos especiales. Entre estos hacer especial énfasis en el divorcio, y amparo. Suspensión de obra nueva. Procesos sucesorios. Jurisdicción voluntaria.

El procedimiento familiar.

El procedimiento para la ejecución de sentencias.

Bibliografía

Código Civil.

Código de Familia.

Ley de Procedimiento Penal.

Ley del Registro del Estado Civil.

Instrucciones Nos. 186, 216, 217, 225, 226 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Acuerdo Circular No. 318 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

LABORAL

• **Nociones del contenido de la relación jurídica laboral** (concepto, sujetos, derechos y obligaciones de las partes que la integran).

• **Principios generales que informan al Derecho de Trabajo.**

• **Las relaciones de trabajo en el sector estatal de la economía:**

- Principio rector de la política de empleo en este sector. Su evaluación y determinación.

- Vías para la formalización de la relación de trabajo. Tipos de contrato.

- Causales de terminación de la relación de trabajo en el sector estatal. Procedimiento aplicable en cada una de ellas.

• **Las relaciones de trabajo en el sector no estatal de la economía.**

- Relaciones de trabajo entre personas naturales. Derechos de trabajo mínimos de los trabajadores del sector privado.

- Las relaciones de trabajo en el sector cooperativo (trabajo asalariado).

• **Solución de conflictos:**

- Órganos de solución de conflictos dependiendo del sector de la economía donde estos se generen. Su competencia.

- Principios procesales que rigen la solución de los conflictos de trabajo.

• **El procedimiento de revisión laboral:**

- Instancia facultada para su conocimiento.

- Casos en los que procede.

- Causales.

- Términos para su solicitud.

• **El sistema de seguridad social en Cuba:**

- Sus regímenes.

- Tipos de prestaciones de cada uno de ello.

- Vías de solución de los conflictos derivados de la denegación u otorgamiento de las prestaciones del régimen de la seguridad social.

• **La ejecución de los fallos laborales firmes dictados por los tribunales populares (Instrucción No. 218 de 2012 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular)**

Bibliografía

- Ley No. 116 de 2013 “Código de Trabajo”.

- Decreto No. 326 de 2014, Reglamento del Código de Trabajo.

- Ley No. 7 de 1977. Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico.

- Ley No. 95 de 2002, de las Cooperativas de Producción Agropecuarias, y su Reglamento.

- Ley de las Cooperativas de Créditos y Servicios y su Reglamento.

- Decreto-Ley No. 305 de 2012 de las Cooperativas No Agropecuarias.
- Instrucciones Nos. 197 de 2010 y 218 de 2012, ambas, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

ECONÓMICO

- Jurisdicción y competencia.
- Partes, legitimación y representación procesal.
- Requisitos de admisibilidad de la demanda y de la contestación.
- La audiencia preliminar y la comparecencia: Diferencias en cuanto a sus fines y forma de realización.
- Medios de prueba, su práctica y valoración.
- El régimen cautelar. Tramitación.
- Las resoluciones judiciales: tipos y contenido.
- El proceso ejecutivo de títulos de créditos que generan ejecución, su tramitación.
- La contratación económica y los tipos de contratos.
- El resarcimiento y la sanción pecuniaria.
- Ejecución de las resoluciones judiciales.
- Medios de impugnación.

Bibliografía

- Ley No. 7 de 1977 Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económica.
- Decreto-Ley No. 304 de 2012 “De la Contratación Económica”.
- Decreto No. 210 de 2012 “De los Tipos de Contratos”.
- Ley No. 95 de 2002 “De las cooperativas agropecuarias”.
- Instrucción No. 215 de 2012 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- Instrucción No. 220 de 2013 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- Instrucción No. 207 de 2011 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

- Instrucción No. 225 de 2013 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- Instrucción No. 226 de 2013 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- Instrucción No. 183 de 2006 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- Instrucción No. 185-BIS de 2007 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

ANEXO No. 2

METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE OPOSICIÓN

A fin de lograr la necesaria organización y uniformidad en el desarrollo del ejercicio de oposición aprobado por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, se dispone el cumplimiento de las normas complementarias siguientes:

PRIMERO: La solicitud de los aspirantes se realizará en las Secretarías de Gobierno de cada Tribunal Provincial o del Tribunal Especial de Isla de la Juventud, mediante boleta que llenará el aspirante con su puño y letra, clara y legible, garantizando la fidelidad de los datos que allí consigne, la que será fuente para la confección de los certificados de notas del ejercicio de oposición. Los modelos de boletas se enviarán por la Escuela de Formación Judicial a los territorios para esos fines.

Las boletas serán remitidas a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo Popular una vez cerrado el plazo de admisión para las solicitudes.

SEGUNDO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular procederá oportunamente a la elaboración y aprobación del contenido de los exámenes y las correspondientes claves para su calificación, con las especificaciones de valores

por cada pregunta, lo que será informado a los concursantes en el momento de entrega del examen.

TERCERO: El ejercicio de oposición tendrá lugar el 3 de julio de 2015, en el horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. en las sedes de los tribunales provinciales populares del país y del Tribunal Especial de Isla de la Juventud. Se podrán consultar los cuerpos legales reguladores de las materias en concurso.

CUARTO: El correcto desarrollo de los exámenes estará a cargo de los integrantes de los tribunales examinadores que se designen, quienes velarán por:

- Garantizar la firma por los participantes de las actas de comparecencia a examen.
- Abrir los sobres cerrados y lacrados, contentivos de los exámenes, en presencia de los participantes, procediendo a su distribución en correspondencia con la materia solicitada por el concursante.
- Controlar el orden, organización, disciplina y compartimentación durante el desarrollo del examen, lo que incluye la revisión de los cuerpos legales que serán utilizados por los aspirantes durante el ejercicio.
- Recoger los exámenes, embalarlos en sobres cerrados y lacrados y custodiarlos hasta su entrega al Presidente del tribunal examinador.

QUINTO: La calificación de los exámenes se realizará por todos los integrantes del tribunal examinador reunidos al efecto en sesión conjunta dentro del plazo de siete días contados a partir de la realización del ejercicio y su Presidente garantizará la actualización del acta con la calificación obtenida por cada concursante, la que deberá rubricar una vez terminado el proceso de actualización. Copia de cada acta quedará en el territorio en el que se aplique el examen remitiéndose el original a la Secretaría de la Escuela de Formación Judicial.

Los tribunales examinadores tendrán en cuenta a la hora de calificar la Resolución No. 1 de 2009 del Ministro de Educación Superior sobre el tratamiento que se dispensará a los errores ortográficos.

El Presidente de cada tribunal examinador designará a uno de sus miembros para rectificar o comprobar, por segunda ocasión, el cálculo de los puntos otorgados a cada examen.

SEXTO: La calificación obtenida por cada concursante se publicará en la tablilla de anuncios de cada tribunal provincial en que se hubiere realizado el ejercicio, el día 3 de julio del año en curso. En ese propio acto se hará entrega de los certificados de aprobados a quienes corresponda, los que tendrán validez para el ingreso por el término de cinco años.

SÉPTIMO: Los presidentes de los tribunales provinciales populares son responsables de garantizar las condiciones requeridas para el adecuado desarrollo del ejercicio y en atención a ello prestarán el auxilio necesario a los integrantes del tribunal examinador.

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCIÓN No. 59/2015

POR CUANTO: En el artículo 61 del Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias” de 28 de mayo de 1997, se establece que toda institución financiera, puede proceder a la liquidación o disolución de la entidad, previa autorización del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 64 de 14 de junio de 2003 del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, se otorgó Licencia Específica a la institución financiera no bancaria Gilmar Project S.A., constituida de conformidad con la legislación cubana.

POR CUANTO: Los accionistas de Gilmar Project S.A., acordaron la liquidación voluntaria de la sociedad y han solicitado al Banco Central de Cuba la cancelación de la citada Licencia Específica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la Licencia Específica otorgada a Gilmar Project S.A., y por consiguiente dejar sin efecto la Resolución No. 64 de 14 de junio de 2003, dictada por el Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba.

SEGUNDO: A partir de la vigencia de la presente Resolución, queda anulada la inscripción de Gilmar Project S.A., en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras del Banco Central de Cuba, en el tomo No. 44, folios 94 al 97 de 28 de agosto de 2003.

NOTIFÍQUESE a la comisión liquidadora de Gilmar Project S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil quince.

Ernesto Medina Villaveirán

Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

**CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. 101/2015

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 104 de 7 de julio de 1988 “Sobre el Personal Dedicado a la Investigación Científica”, en su artículo 24, dispone que a los efectos

de la realización del análisis para la obtención de las categorías científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar, el Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba designa la Comisión Nacional.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, establece en su artículo 11 que la Academia de Ciencias se denominará Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Mediante el artículo 18 del Decreto No. 146 “Reglamento del Decreto-Ley sobre el Personal dedicado a la Investigación Científica” se dispone que la Comisión Nacional estará integrada por diecisiete o diecinueve miembros.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 62 de 7 de junio de 1999, modificada por la Resolución No. 359 de 27 de octubre de 2010, ambas del Titular de este Ministerio, se estableció la composición de la Comisión Nacional de Otorgamiento y Pérdida de las Categorías Científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar la que ha sufrido cambios en su actual composición.

POR CUANTO: Se hace necesario reestructurar y actualizar la composición de la Comisión Nacional de Otorgamiento y Pérdida de las Categorías de Investigador Titular e Investigador Auxiliar, en lo referido a su presidente y miembros que conforman dicha Comisión.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Modificar el Apartado Primero de la Resolución No. 62 de 7 de junio de 1999 del Titular de este Ministerio, el que queda redactado de la manera siguiente:

PRIMERO: Disponer que la Comisión Nacional de Otorgamiento y Pérdida de las categorías Científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar, quede integrada por los compañeros siguientes:

Ing. José Fidel Santana Núñez Presidente
Dr.C. Jorge Lodos Fernández Vice-presidente

Lic. Ida Esther Lau Lluís Secretaria
Lic. Zarays Gutiérrez Morales Miembro
Dr.C. Rodobaldo Ortiz Pérez Miembro
Dr.C. José Ruiz Schulcloper Miembro
Dr.C. Antonio Ball-Llovera Miembro
Dr.C. Magaly Alonso Castellanos Miembro

Dr.C. Odelsa Ancheta Niebla Miembro
Dr.C. Miguel Atá Villegas Miembro
Dr.C. Israel Évora Capote Miembro
Dr.C. Ysabel Reyes Ponce Miembro
Dr.C. Dámaso Castillo Toro Miembro
Dr.C. Humberto Muñiz Consuegra Miembro

Dr.C. Pedro Pablo Rodríguez López Miembro

Dr.C. Santa Jiménez Acosta Miembro
Dr.C. Ramiro Jorge García García Miembro

Pedro Inocente Más Bermejo Miembro
Dr.C. Caridad Verdecia Cañizares Miembro

NOTIFÍQUESE al Presidente de la Comisión Nacional de Otorgamiento y Pérdida de las Categorías Científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar, y por su intermedio, a los integrantes de la Comisión.

ARCHÍVESE, el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en La Habana, a los 18 días del mes de mayo de 2015.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN No. 160 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña D'MARCO, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía panameña D'MARCO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía D'MARCO, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A D'MARCO, S.A.**

Descripción
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 161 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha

elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía británica PETROPLASTIC AND CHEMICALS LIMITED, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía británica PETROPLASTIC AND CHEMICALS LIMITED, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía PETROPLASTIC AND CHEMICALS LIMITED en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera
ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A PETROPLASTIC AND
CHEMICALS LIMITED**

Descripción
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Descripción
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos

Descripción
mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 96/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el "160 Aniversario del Primer Sello de Cuba".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el "160 ANIVERSARIO DEL PRIMER SELLO DE CUBA", con el siguiente valor y cantidad:

- 17.225 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño en el lateral izquierdo una reproducción que representa la imagen de la chapilla de cartero especial y al fondo una escena que simboliza el servicio de correos.
- 17.225 Sellos de 30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño en el lateral izquierdo una reproducción que

representa la imagen del candado de seguridad para las valijas certificadas y al fondo una escena que simboliza el servicio de correos.

17.225 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño en el lateral izquierdo una reproducción que representa la imagen de pesas para cartas y al fondo una escena que simboliza el servicio de correos.

17.225 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño en el lateral izquierdo una reproducción que representa la imagen del título de administrador de correos y al fondo una escena que simboliza el servicio de correos.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de abril de 2015.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 97/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de

febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, establece en su Apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“ANIVERSARIO 120 DEL DESEMBARCO DE JOSÉ MARTÍ Y MÁXIMO GÓMEZ POR PLAYITA DE CAJOBABO”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, en la categoría Se-Tenant, destinada a conmemorar el **“ANIVERSARIO 120 DEL DESEMBARCO DE JOSÉ MARTÍ Y MÁXIMO GÓMEZ POR PLAYITA DE CAJOBABO”**, con el siguiente valor y cantidad:

11.025 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Máximo Gómez Báez así como una ilustración de la playita de Cajobabo.

11.025 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de José Martí Pérez; así como una ilustración de la playita de Cajobabo.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de abril de 2015.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No.112/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de Septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, entre las que se encuentran la destinada a conmemorar a los “Felinos”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar a los “Felinos” con el siguiente valor y cantidad:

17.225 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen, de un Jaguar (Pantera Onca), y un hacha ceremonial Olmeca.

12.225 Sellos de 35 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen, de un Puma, (Puma con color y un Gorjal-Túmulo) de la zona del Mississippi.

13.225 Sellos de 50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Tigre (Panthera Tigris) y una talla de Bengala.

72.251 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen, de un León (Panthera leo), y un Instrumento de decoración de un sepulcro Tracio.

14.225 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen, de un Guepardo (Acinonyx Jubatus), y un cuchillo de Tutankamón decorado.

- 17.225 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen, de un Leopardo (*Panthera Pardus*), y una placa de bronce de Nigeria.
- 12.200 Hojas Filatélicas de un peso (\$1,00) de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, del sello la imagen, de Bobtail que es el famoso gato de la suerte (*Felis silvestris catus*), así como en la parte ornamental una reproducción de la imagen de un Grabado japonés del siglo XIX que representa la imagen de un gato formada por varios gatos entrelazados.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de mayo de 2015.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 175/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la In-

dustria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Geomínera Camagüey, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Redención-2, ubicada en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, por un término de veinticinco (25) años, con el objetivo de explotar el mineral de magnesita para su utilización en la producción de fertilizantes.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geomínera Camagüey, una concesión de explotación en el área denominada Redención-2, con el objetivo de explotar el mineral de magnesita para su utilización en la producción de fertilizantes.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación, se ubica en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, abarca un área total de quince coma setenta y siete (15,77 ha) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	421 750	305 600
2	421 800	305 700
3	421 900	305 750
4	422 100	305 500
5	422 318	305 284
6	422 332	305 230
7	422 500	305 100
8	422 400	305 000
9	422 300	305 000
10	422 146	305 226
11	422 039	305 389
12	421 800	305 500
1	421 750	305 600

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: La concesión que se otorga estará vigente por el término de veinticinco (25) años, que podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga, dentro del área descrita en el Apartado Segundo, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para mi-

nerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas mineras;
- los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requirieran, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario se obliga a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos

ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a coordinar con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Camagüey.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realicen por un tercero podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras autorizadas. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del

artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: El concesionario, está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Camagüey, previo a la ejecución de los trabajos autorizados.
- b) Contactar con la Dirección Municipal y Provincial de Control de la Tierra y valorar las posibles afectaciones, con el objetivo de realizar el pago de las indemnizaciones que procedan.
- c) Mantener el drenaje natural del agua durante los laboreos mineros.
- d) Restablecer las condiciones naturales de las áreas afectadas al concluir la actividad minera.
- e) Cumplir lo establecido en el Decreto-Ley No. 138 “De las Aguas Terrestres”, de 1ro. de julio de 1993, específicamente los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo III, “De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas”.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993, y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993, específicamente los artículos

15, 16, 17 y 21 del Capítulo III, De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 2015.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 177/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Granma, ha presentado a la Oficina Nacional de Re-

ursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Sector Sonador y Calentura, ubicada en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba, por un término de veinticinco (25) años, con el objetivo de explotar y procesar los minerales de grava y arena para obtener áridos para la construcción.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Granma, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Sector Sonador y Calentura, con el objetivo de explotar y procesar los minerales de grava y arena para obtener áridos para la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión se ubica en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba, abarca un área total de veintinueve coma cero siete (29,07 ha) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Área de Explotación:

Sonador: (10,55) ha

VÉRTICES	X	Y
1	541 901	148 325
2	542 147	148 499
3	542 355	148 215
4	542 105	148 044
1	541 901	148 325

Calentura: (17,53) ha

VÉRTICES	X	Y
1	542 325	146 875
2	542 045	146 675
3	542 000	147 324
4	542 256	147 462
1	542 325	148 875

Área de procesamiento: (0,99) ha

VÉRTICES	X	Y
1	541 879	146 395
2	541 879	146 296
3	541 779	146 296
4	541 779	146 395
1	541 879	146 395

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario puede devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: La concesión que se otorga estará vigente por el término de veinticinco (25) años, que puede ser prorrogado de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia

de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requirieran, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, una regalía del uno por ciento (1 %), y paga el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento, sobre la base de una tasa calculada por metro cuadrado, según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario se obliga a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la in-

versión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a coordinar con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realicen por un tercero podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las autorizadas. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330, Reglamento

de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: El concesionario, está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Santiago de Cuba, previo a la ejecución de los trabajos autorizados;
- b) cumplir lo establecido en el Decreto-Ley No. 138 “De las Aguas Terrestres”, de 1ro. de julio de 1993, específicamente los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo III, De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas”;
- c) respetar, en toda el área de explotación una faja forestal de veinte (20) metros en ambos márgenes del río Guamá, medidas en proyección horizontal a partir del borde del cauce natural, según lo establece la Norma Cubana 23:1999-Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales;
- d) colocar la capa vegetal extraída, a caballero, para que pueda ser utilizada en la reposición del préstamo;
- e) contactar a Recursos Hidráulicos y a las Autoridades de la Agricultura de la provincia de Santiago de Cuba para dar cumplimiento a la Resolución No. 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministro de Finanzas y Precios;
- f) reforestar de inmediato las áreas donde se concluyan los trabajos mineros.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación

complementaria, así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de mayo de 2015.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 178/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas otor-

gar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Minero-Geológico, EXPLOMAT, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud para realizar trabajos de reconocimiento en el área denominada Arcilla Club de Cazadores II, ubicada en el municipio de Consolación del Sur de la provincia de Pinar del Río, por el término de un (1) año, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de variedades litológicas de arcillas, la toma de una muestra y caracterizar su comportamiento tecnológico.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Servicios Minero - Geológico, EXPLOMAT, un permiso de reconocimiento en el área denominada Arcilla Club de Cazadores II, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de variedades litológicas de arcillas, la toma de una muestra y caracterizar su comportamiento tecnológico.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio de Consolación del Sur de la provincia de Pinar del Río, abarca un área total de veinte (20) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	243 300	297 000
2	243 700	297 000
3	243 700	296 500
4	243 300	296 500
1	243 300	297 000

TERCERO El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El permiso que se otorga estará vigente por el término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: El permisionario irá devolviendo al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso, o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

SEXTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presenta una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a

la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

OCTAVO: El permisionario está obligado a:

- a) Al finalizar los trabajos de reconocimiento, presentar a la Delegación de Medio Ambiente de la provincia de Pinar del Río, un informe con los principales impactos en el área y las medidas para su mitigación.
- b) Contactar con la Delegación de la Agricultura del municipio de Consolación del Sur con el objetivo de resarcir los posibles daños y afectaciones ocasionados.
- c) Rehabilitar el área una vez concluido el reconocimiento.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario está obligado a cumplir lo establecido en la Ley No. 76, Ley de Minas y la legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Minero-Geológico, EXPLOMAT.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de mayo de 2015.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 179/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 47, de 2 de marzo de 1999, le fue otorgada a la Empresa de Cerámica Roja y Refractaria, una concesión de explotación en el área del yacimiento El Rincón, ubicada en el municipio de Boyeros, de la anterior provincia Ciudad de La Habana, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la producción de ladrillos. Posteriormente traspasada mediante las resoluciones No. 223, de 31 de julio de 2007, a la Empresa de Hormigón y Terrazo y la No. 212, de 25 de junio de 2008, a la Empresa de Servicios Minero-Geológicos EXPLOMAT.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Minero-Geológicos EXPLOMAT, ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la concesión de explotación que se señala en el Por Cuanto anterior, a favor de la Empresa Movimiento de Tierra No. 1.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso solicitado teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de dicho mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar a favor de la Empresa Movimiento de Tierra No. 1, los derechos de explotación en el área del yacimiento El Rincón.

SEGUNDO: La presente concesión de explotación se ubica en el municipio de Boyeros, provincia de La Habana, abarca un área total de veintidós coma cero siete (22,07 ha) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Sector Norte: 8,75 ha

VÉRTICES	X	Y
1	354 740	348 450
2	354 820	348 360
3	354 720	348 290
4	354 720	348 190
5	354 500	348 120
6	354 410	348 340
7	354 520	348 450
1	354 740	348 450

Sector Sur: 13,32 ha

VÉRTICES	X	Y
1	354 900	348 220
2	354 860	347 860
3	354 660	347 900
4	354 420	347 840
5	354 350	348 070
6	354 540	348 110
1	354 900	348 220

Las áreas de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario puede devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos

exigidos en la Licencia Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se traspa es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 2 de marzo de 2024, que puede ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entrega a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas al ser devueltas;
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a actualizar la Licencia Ambiental correspondiente ante el Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, previo a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDECIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa,

de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de La Habana, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario, el que da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que este concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: El concesionario está obligado a observar las regulaciones vigentes para el vertimiento y deposición de residuales a fin de evitar el sellado de los conductos que forman el sistema de alimentación del acuífero, además de posibles contaminaciones, por estar ubicada el área en el corredor hidrogeológico

Vento-Ariganabo que comunica ambas cuencas, importante sistema de abasto a la capital.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993, y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La Empresa Movimiento de Tierra No. 1 está obligada a rehabilitar las áreas explotadas y cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dichos derechos de explotación, si no las hubiere aún ejecutado; especialmente las tributarias y todas las demás relacionadas con el medio ambiente en general.

DECIMOSÉPTIMO: Derogar las resoluciones No. 47, de 2 de marzo de 1999, la No. 223, de 31 de julio de 2007, y la No. 212, de 25 de junio de 2008, todas de los ministros del extinto Ministerio de la Industria Básica.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director General de la Empresa Movimiento de Tierra No. 1 y al Director General de la Empresa de Servicios Minero-Geológicos EXPLOMAT.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de mayo de 2015.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 78/2015

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, establece en su artículo 4 que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: La especie *Farfantepenaeus notialis*, conocida como camarón rosado, es un recurso de gran importancia comercial, por lo que se deben aplicar medidas de manejo para mantener la población en niveles que aseguren su productividad.

POR CUANTO La Resolución No. 343 de 2014, dictada por quien resuelve estableció una captura máxima permisible de 900 t de camarón, calculada a partir de evaluaciones realizadas a la biomasa existente en noviembre de 2014, la cual fue distribuida entre las empresas pesqueras que operan en los golfos de Ana María y Guacanayabo para la campaña de pesca enero- junio de 2015.

POR CUANTO La Empresa Pesquera Industrial de Cienfuegos, alcanzó su cuota de captura en el mes de abril del presente año y en los muestreos realizados a las poblaciones de camarón en las subzonas de pesca de Palomo y Manuel Gómez, mostraron la existencia de una biomasa que permi-

te un incremento de las capturas, sin que esto resulte perjudicial para la supervivencia de la especie, por lo que se hace necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la captura de 80 toneladas adicionales de la especie *Farfantepenaeus notialis*, conocida como camarón rosado, a la empresa Pesquera Industrial de Cienfuegos en su zona de pesca, durante la presente campaña.

SEGUNDO: El Centro de Investigaciones Pesqueras, de conjunto con los buros de captura de la Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur realizarán, a partir de la emisión de esta Resolución, el monitoreo de la biomasa y evaluarán la dinámica del recurso *camarón* en las zonas de pesca de las empresas, proponiendo las medidas pertinentes para el manejo de las pesquerías en lo que resta de temporada de pesca.

TERCERO: Responsabilizar a la Dirección del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas pesqueras involucradas con el cumplimiento de lo establecido por la presente.

CUARTO: Controlar por parte de la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera el cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

QUINTO: La presente Resolución surte efecto legal a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE la presente al Director General de Política Industrial, a la

Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias; a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a la Jefatura de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior y al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de mayo de 2015.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 88/2015

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en

pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos relacionados en el primer Apartado de la presente, producidos por el Instituto de Investigación para la Industria Alimenticia, en forma abreviada IIIA, con destino a las empresas del MINAL, las empresas alimentarias y otros organismos, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos que se relacionan a continuación, producidos por el Instituto de Investigación para la Industria Alimenticia, en forma abreviada IIIA, con destino a las empresas del MINAL, las empresas alimentarias y otros organismos:

PRODUCTOS	UM	Precio Mayorista Unitario	
		Total CUP	De ello CUC
Coco CH-4	kg	5,05	0,58
Coco CY-7	kg	7,73	0,57
Guanábana GNH-6	kg	10,71	0,57
Guanábana GNY-11	kg	10,71	0,57
Guayaba GCY -72	kg	35,52	0,57
Guayaba GH-2	kg	18,98	0,57
Guayaba GY-1	kg	35,61	0,57

Mandarina MH-3	kg	4,34	2,83
Mandarina MY-7	kg	6,33	5,09
Mantecado MH-5	kg	5,23	0,57
Menta MH-9	kg	6,67	5,43
Naranja NCY-4	kg	5,56	4,30
Naranja NH-3	kg	4,13	2,63
Naranja Piña NPH-1	kg	6,27	2,42
Naranja Piña NPY-3	kg	9,22	3,19
Vainilla VH-10	kg	10,14	0,57

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y al del municipio especial Isla de la Juventud y al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia (IIA).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de mayo de 2015.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria